

Consejería de Hacienda
Dirección General de Ingresos Públicos

Referencia:	41489/2025	
Procedimiento:	Expedientes Reglamentos aprobados por la Asamblea	
Interesado:		
Representante:		
Dirección General Ingresos Públicos (MQUEVE02)		

CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DEL REGLAMENTO DE CASINOS DE JUEGO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

El Artículo 133 de la Ley 39/2015, sobre la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, indica:

1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*

En virtud de lo anterior, los interesados podrán realizar sus aportaciones y comentarios a este procedimiento de elaboración del Reglamento de Casinos de Juego de la Ciudad Autónoma de Melilla en un plazo que concluirá el próximo día 3 de diciembre de 2025.

A) ANTECEDENTES.

El apartado 1 del artículo 21 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, en su número 21.^a establece que: “*La ciudad de Melilla ejercerá competencias sobre las materias que a continuación se relacionan, con el alcance previsto en el apartado 2 de este artículo: 21.^a Casinos, juegos y apuestas con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas*”, y en el apartado 2 del citado artículo señala:

Consejería de Hacienda

Dirección General de Ingresos Públicos

*“En relación con las materias enumeradas en el apartado anterior, la competencia de la ciudad de Melilla comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, y en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la **potestad normativa reglamentaria**”.*

El Real Decreto 329/1996, de 23 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la ciudad de Melilla en materia de casinos, juegos y apuestas, señala en el apartado B) del Anexo, que las funciones de la Administración del Estado que asume la ciudad de Melilla, son las siguientes:

- a) Autorizaciones administrativas para la instalación, apertura, funcionamiento y modificación de todo tipo de actividades de juego y de los establecimientos donde éstas se desarrollen; renovación y caducidad de dichas autorizaciones.
- b) Autorizaciones administrativas para la constitución, modificación y extinción de empresas relacionadas con las actividades a las que se refiere el párrafo anterior, que realicen las mismas en el ámbito territorial de la ciudad de Melilla.
- c) Otorgamiento y revocación de los documentos profesionales precisos para el desempeño de funciones en establecimientos de juego instalados en el territorio de la ciudad de Melilla.
- d) Aprobar el catálogo de juegos.
- e) Homologación de materiales e instrumentos de juego, para garantizar las condiciones de seguridad y licitud del desarrollo de las actividades en materia de juego.
- f) Control, inspección y, en su caso, sanción administrativa de las actividades de juego.

La competencia en materia de gestión del juego la ostenta el Consejero de Hacienda, de conformidad con el Decreto de distribución de competencias entre Consejerías de la Ciudad de Melilla, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023, publicado en BOME extra. núm. 54 de 31 de julio de 2023.

Que con fecha 2 de septiembre de 2014 procede a la aprobación definitiva por parte de la Asamblea de Melilla del Reglamento Regulador del Catálogo de Juegos de la Ciudad Autónoma de Melilla, procediéndose a su promulgación mediante Decreto del Presidente registrada con el número 3715 de 16 de septiembre de 2014 (BOME Extraordinario número 19 de 22 de septiembre de 2014).

Consejería de Hacienda
Dirección General de Ingresos Públicos

Que la norma actual que se ocupa de la regulación del funcionamiento de los casinos de juego en nuestra ciudad es la Orden de 9 de enero de 1979 (BOE nº 20, de 23 de enero de 1979), de ámbito nacional y que requiere ser ajustada a la realidad actual, puesto que se ha quedado absolutamente obsoleta y no se adapta a las circunstancias propias de la estructura organizativa de la Ciudad Autónoma de Melilla.

B) PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA.

Que, tal como se ha descrito en el apartado anterior, la norma que en el ámbito de nuestra ciudad recoge actualmente la ordenación del funcionamiento de los casinos de jugo es una Orden de ámbito nacional aprobada en el año 1979.

La mayoría de las Comunidades Autónomas han aprobado, en el marco de su capacidad legislativa, normativa propia que se dedica a la regulación de esta actividad. Sin embargo, en nuestra ciudad se requiere que se apruebe un reglamento que regule estas cuestiones toda vez que la Orden citada recoge aspectos que al día de la fecha han quedado absolutamente desfasados y no se adapta a las singularidades propias de la organización de la ciudad.

C) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN

En estrecha relación con el apartado anterior, se estima necesario y oportuno la aprobación de una norma reglamentaria que, en el ámbito territorial de la ciudad de Melilla regule los aspectos fundamentales del régimen jurídico y de la actividad de explotación de los casinos de juego al objeto de dotar de la seguridad jurídica necesaria tanto a los jugadores como a las empresas titulares de los mismos.

D) LOS OBJETIVOS DE LA NORMA.

Por todas las circunstancias descritas en los apartados anteriores, es necesaria la aprobación de un instrumento jurídico que se dedique, en el ámbito territorial de nuestra ciudad y adaptado a los requerimientos del tiempo presente, a la regulación de aspectos como:

- Requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones administrativas de autorización y apertura y funcionamiento de los casinos de juego;

Consejería de Hacienda
Dirección General de Ingresos Públicos

- Actividades propias y complementarias de los casinos de juego;
- Requisitos que deben reunir las personas físicas y jurídicas que de cualquier forma intervengan en las actividades de los casinos;
- Derechos, obligaciones y prohibiciones de los jugadores;
- Funcionamiento de las salas y mesas de juego.

Por ello, el objetivo básico de la aprobación de este Reglamento, es mejorar el control administrativo que debe darse a este tipo de actividades, reforzando las garantías necesarias que deben reunir las empresas dedicadas a su desarrollo en el devenir de su actividad, con el objeto de ofrecer a los jugadores, y en particular a los consumidores y usuarios, la necesaria seguridad jurídica que ampare cualquier derecho que le pueda asistir, para lo cual se precisa de esta norma, adecuada a las peculiaridades organizativas de nuestra administración local y a la realidad actual.

E) LAS POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

No existe alternativa regulatoria a la aprobación de un Reglamento pues la ciudad de Melilla sólo ostenta “capacidad reglamentaria” y no facultad legislativa como tienen las Comunidades Autónomas.

Sin embargo, las diferencias con los entes locales en este ámbito son notorias y significativas. La potestad normativa de las “Ciudades con Estatuto” (prevista en los respectivos textos estatutarios y desarrollada por la normativa propia de cada Ciudad) es sustancialmente disímil a la de las entidades locales territoriales necesarias (Municipios, Provincias e Islas -art. 3.1 LRBRL-), tanto en la tipología de las normas, la titularidad de la potestad, como en el procedimiento de su aprobación.

Por último, es preciso recordar, que en las Ciudades Autónomas, además del Pleno de la Asamblea (art. 12.1.a EA), también dispone de “potestad reglamentaria propia” el Consejo de Gobierno, bien para desarrollar reglamentariamente las normas aprobadas por la Asamblea en los casos en que aquéllas lo autoricen expresamente (art. 17.2 EA) o, en todo caso, para desarrollar las normas dictadas por la Asamblea sobre organización y funcionamiento de los servicios administrativos de la Ciudad (art. 17.3 EA).

Nombre	CSV (link al documento)
BORRADOR PROYECTO REGLAMENTO CASINOS DE JUEGO CAM	15704506452375033376

La Directora General de
Ingresos Públicos

17 de noviembre de 2025
C.S.V: 15712413210115474614